



<b>FECHA:</b>	San Andrés, Isla, Once (11) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).
---------------	--------------------------------------------------------------------

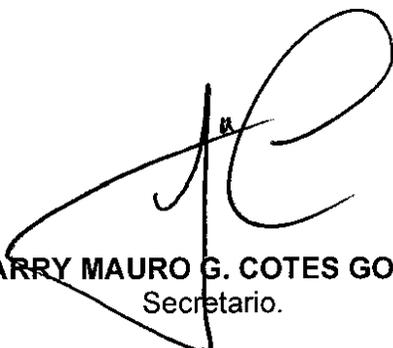
<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2022-00095-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTES</b>	NURIS VARGAS AGRESSOTT, JENNY LUZ LLAMAS VARGAS, TREICY LLAMAS VARGAS Y JAMES HERNANDO LLAMAS VARGAS
<b>DEMANDADOS</b>	INVERSIONES HARB IMAM SAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso referenciado, informándole que se encuentra vencido el lapso concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, dentro del cual asumió una actitud pasiva; así mismo, le informo del memorial presentado el día de hoy, a través del cual el profesional del derecho que promovió la acción manifiesta que retira la demanda.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase usted proveer,

  
**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ**  
Secretario.



<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2022-00095-00
<b>Demandantes</b>	NURIS VARGAS AGRESSSOTT, JENNY LUZ LLAMAS VARGAS, TREICY LLAMAS VARGAS Y JAMES HERNANDO LLAMAS VARGAS
<b>Demandados</b>	INVERSIONES HARB IMAM SAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto de sustanciación No.</b>	002 – 2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, ante el silencio de la parte actora durante el lapso que le fue concedido en el proveído que antecede para subsanar la demanda, sería del caso proceder a rechazar el libelo, conforme lo dispone el inciso 4° del Artículo 90 del CGP; no obstante a ello, como quiera que previo a la emisión de la decisión antes reseñada el promotor de la acción arrió al plenario una solicitud orientada a retirar el escrito genitor, con fundamento en lo rituado en el Artículo 92 del CGP, el Despacho accederá a la referida petición, en tanto que se cumplen los presupuestos exigidos para ello en la disposición legal en comento, toda vez que, al no haberse admitido la acción, a la fecha no se ha notificado a los demandados, ni se han decretado cautelas en este contencioso.

No obstante a lo anterior, en aras de zanjar cualquier disquisición al respecto, teniendo en cuenta que la demanda que dio inicio a esta litis fue presentada como mensaje de datos desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales del mandatario judicial del extremo activo, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se concluye que no hay lugar a devolver el libelo ante la manifestación de retiro de la citada pieza procesal que por este medio se aceptará, como quiera que se entiende que la parte accionante cuenta con la misma en el referido canal digital, por lo que, para efectos jurídico-procesales, lo expuesto por el apoderado de la parte demandante en el memorial que por este medio se desata sólo tendrá la virtualidad de hacer cesar esta actuación procesal.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstendrá de condenar en perjuicios a la parte actora, por no haberse causado, habida cuenta que no se decretaron cautelas en este litigio.

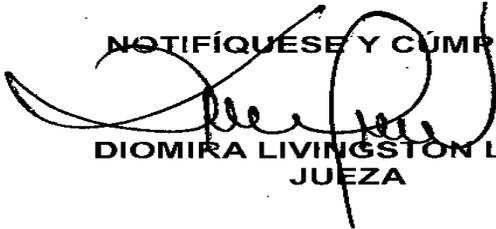
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte accionante, tendiente a retirar la demanda que dio inicio a este litigio, en consecuencia, para todos los efectos procesales, entiéndase que ha cesado el trámite de este Proceso Verbal De Pertenencia promovido por los señores NURIS VARGAS AGRESSSOTT, JENNY LUZ LLAMAS VARGAS, TREICY LLAMAS VARGAS y JAMES HERNANDO LLAMAS VARGAS, contra la Sociedad INVERSIONES HARB IMAM SAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

**PARÁGRAFO:** Por secretaría regístrese la decisión reseñada en este numeral en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales en Línea – TYBA y descárguese de dicha plataforma la acción cuyo retiro se acepta a través de este proveído.

**SEGUNDO:** Abstenerse de condenar en perjuicios a la parte actora, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

Sgf



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.001, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de Enero de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario